



RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 18-dieciocho días del mes de diciembre del año 2018-dos mil dieciocho.

VISTO. - Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/049-17/VT**, relativo a la queja presentada por la C. [REDACTED] [REDACTED], ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 21-veintiuno de abril del 2017-dos mil diecisiete, en contra del C. [REDACTED] Pública y Vialidad de Monterrey por presuntos actos de no cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como presuntamente no abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones; disposiciones contempladas en las fracciones I y XXIX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/049-17/VT**, las cuales consisten en:

SEGUNDO. - Queja presentada por el C. [REDACTED], ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 21-veintiuno de abril del 2017-dos mil diecisiete, en contra del servidor público C. [REDACTED], misma que a la letra dice:

"que el día 18-dieciocho de abril del 2016, manejaba mi vehículo taxi con placas de circulación número [REDACTED] por la avenida Colon frente a la Central de Autobuses cuando fui detenido por un oficial de tránsito de nombre [REDACTED] con número de placa [REDACTED], posteriormente me comenta que me infraccionaría por levantar pasaje en doble fila y que por eso me había parado, me pidió los documentos del vehículo, y comienza a elaborar la infracción y yo le dije que me diera la mano y el oficial no aceptó y comenzó a burlarse, posteriormente elabora la infracción número [REDACTED] y, me la entrega a lo cual observo que me infracciona de acuerdo al artículo 49 fracción IV, el cual señala que por no traer cinturón de seguridad, teniendo así que el oficial me dijo que me infraccionaría por una cosa y deja asentada otra, en el área de observaciones de la boleta deja asentado: "se retiró la licencia oficio [REDACTED] y en el área de firma del conductor me la entrega firmada, situación que yo en ningún momento hice, ya que yo no firme dicha boleta, así mismo al acudir a pagar la infracción observo que la misma boleta pero la que señala Tesorería, aparece que cuento con más infracciones siendo la de insultar, amenazar o agredir al oficial de tránsito, situación que nunca sucedió y que no está asentada en la infracción, sin embargo en el área de observaciones también alteró lo que había puesto ya que le agregó: me insultó y amenazó con talonarme cuando se retiró Art: 170 frac: IX, situación de la cual estoy



CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

34

inconforme, ya que el oficial está abusando de su poder y está mintiendo. Siendo todo lo que deseo declarar.

En estos momentos el ahora quejoso presenta copia de su credencial de elector número [REDACTED], boleta de infracción amarilla que dice "conductor" con número de folio [REDACTED], copia de boleta de infracción [REDACTED] que dice "tesorería", estado de cuenta de su vehículo con placas [REDACTED]

TERCERO. - En fecha 21-veintiuno de abril del año 2017-dos mil diecisiete, se elaboró un acuerdo en el cual, se ordenó radicar la queja remitida ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente **CHJ/049-17/VT**.

CUARTO. - En fecha 10-diez de agosto del 2018-dos mil dieciocho, se elaboró un acuerdo en el cual se acordó continuar con el procedimiento correspondiente, con la aclaración que la fecha correcta de los hechos en que se levantó la boleta de infracción con número de folio [REDACTED], es 18-dieciocho de abril del 2017-dos mil diecisiete, y así mismo se continúe con el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público [REDACTED], determinándose el desahogo procédase a recabar las diligencias que resulten necesarias para determinar, en su oportunidad, el inicio o desechamiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

QUINTO. - En fecha 10-diez de agosto del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio número CHJ/365-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe a esta Autoridad, si existe alguna infracción con número de folio [REDACTED], en fecha 18-de abril del año 2017, que se haya aplicado al vehículo con placas de circulación [REDACTED], en caso de ser afirmativo remita copia de boleta de infracción, estado de cuenta y nombre del elemento que la elaboró.

SEXTO. - En fecha 16-dieciseis de agosto del 2018-dos mil dieciocho, se recibió oficio número [REDACTED], signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que existe boleta de infracción con folio [REDACTED] la cual fue elaborada el día 18 de abril del año 2017, aplicada al vehículo con placas de circulación [REDACTED] dicha boleta fue elaborada por el oficial [REDACTED], el cual es elemento activo de esta Secretaría.

SEPTIMO. - En fecha 16-dieciseis de agosto del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio número CHJ/379-18/V.T. Dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que remita a esta Delegación de Honor y Justicia, Sueldo, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, dirección de su domicilio, si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales del Elemento de Tránsito [REDACTED], adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

OCTAVO. - En fecha 21-veintiuno de agosto del 2018-dos mil dieciocho, se recibió oficio número RH - SSPVM/315/2018, signado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual informó que el C. [REDACTED], se encuentra activo, con fecha de ingreso del 3 de septiembre del 2013, puesto policía, con sueldo de [REDACTED] mensual, RFC [REDACTED], domicilio [REDACTED] Colonia [REDACTED] Monterrey, Nuevo León, código postal [REDACTED] sin antecedente laboral.

NOVENO. - En fecha 04-cuatro de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, se giró cedula citatoria al C. [REDACTED] en la cual se realizó la invitación de presentarse el día 07-siete de septiembre del 2018 ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, con motivos de los autos que integran el Expediente de Responsabilidad Administrativa número CHJ/049-17/VT., notificación la cual se realizó por parte del notificador [REDACTED] dejando dicha cedula en el domicilio, cerciorándose por el dicho de dos vecinos cercanos que corresponde al domicilio de la persona al rubro citada.



DECIMO. - En fecha 05-cinco de septiembre del 2018-dos mil dieciocho se realizó acta circunstanciada, la cual a la letra dice:

*"En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 15:38-quinze horas con treinta y ocho minutos del día 05-cinco de septiembre del año 2018-dos mil dieciocho, ante la presencia del C. LIC. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, debidamente acompañado por los testigos auditores de la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal los C.C. [REDACTED] y [REDACTED]. Por lo anterior se hace constar que siendo las 15:38-quinze horas con treinta y ocho minutos del día 05-cinco de septiembre del año 2018-dos mil dieciocho, se recibió llamada telefónica del número telefónico [REDACTED], en el cual respondió la C. [REDACTED] quien se identificó como la cónyuge del C. [REDACTED], y en la cual manifestó que el C. [REDACTED] Delgado, actualmente por motivos de salud se encuentra internado en el Hospital Universitario, por lo cual señaló en representación de su cónyuge el C. [REDACTED] que le sería imposible poder acudir a la cita señalada en la cedula citatoria, siendo el día 07-siete de septiembre del año 2018 a las 12:00-doce horas, debido al estado de salud en el que se encuentra su cónyuge el C. [REDACTED] aunado a esto proporcionó a esta Autoridad su número telefónico para lo que se considere conveniente, siendo el número telefónico [REDACTED] Motivo por el cual se le agradeció la información brindada y se procedió a finalizar llamada telefónica. Siendo lo anterior todo lo que se hace constar, Así lo acuerda y firma el LIC. [REDACTED] Delegado la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Por nombramiento delegatorio en sesión ordinaria del día 3 de febrero del 2017. En las que se le confieren las atribuciones necesarias y con fundamento en el artículo 12 del reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el mismo reglamento. **CONSTE**".*

DECIMO PRIMERO. - En fecha 01-uno de octubre del 2018-dos mil dieciocho, se giró cedula citatoria a la C. [REDACTED], en la cual se realizó la invitación de presentarse el día 04-cuatro de octubre del 2018 ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, con motivos de los autos que integran el Expediente de Responsabilidad Administrativa número CHJ/049-17/VT., y en fecha 03-tres de octubre del 2018 se notificó por medio de [REDACTED], quien se identificó como familiar de Silvia.

DECIMO SEGUNDO. - En fecha 05-cinco de octubre del 2018-dos mil dieciocho, se dicta un Acuerdo donde se ordena Iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en fecha 05-cinco de octubre del 2018-dos mil dieciocho se le notifica al servidor público [REDACTED] de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

DECIMO TERCERO. - En fecha 12-doce de octubre del 2018-dos mil dieciocho, se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público [REDACTED] a rendir su declaración de Ley y en la cual manifestó lo siguiente:



"Que el día 18-dieciocho de abril del 2017 me encontraba sobre la calle Colon enfrente de la central de autobuses, en compañía de una compañera de nombre [REDACTED], en el cual se nos encargó ir a servicio a la calle Colon, es decir verificar cualquier tipo de irregularidad por parte de los conductores, ya que normalmente en el lugar se estacionan en segundo carril, o bajan pasaje en segunda fila, en relación a la queja del C. [REDACTED], si recuerdo el día del evento al ciudadano se le detuvo por no traer puesto el cinturón de seguridad de su vehículo, se le hizo la seña para que se detuviera, y al orillarse fue cuando me acerqué a donde se encontraba y le comenté que se le iba aplicar una infracción por no traer puesto el cinturón de seguridad, por lo cual el C. [REDACTED] se molestó y al terminar de llenar la boleta de infracción [REDACTED] cumplí con entregarle dicha boleta de infracción al ciudadano, quien al ver el concepto de infracción que se le había aplicado se dirigió hacia mi diciendo "no sabes cómo andar robando a la gente", "pinches ratas" y "te voy a talonar cabrón", por lo cual procedí a registrar un concepto más, siendo el de insultos al oficial, el cual solo registré en la boleta de infracción original con número de folio [REDACTED] debido a que la copia de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED], ya se le había entregado al C. [REDACTED] por lo cual dicha anotación, en la cual se describe el concepto de insultos al oficial, así como la descripción de los artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, que se puede observar en el apartado de observaciones, solo quedaron registradas en la boleta de infracción original con número de folio [REDACTED] la cual entregué en el área de infracciones, y fue el motivo por el cual dichos artículos y concepto de infracción por insultos al oficial no aparece en la copia de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] que se le entregó al ciudadano. En este mismo acto quiero agregar que en la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] la apliqué al nombre del C. [REDACTED] con número de licencia [REDACTED] y no al nombre de quien aparece como quejoso [REDACTED] Siendo todo lo que deseo manifestar."

DECIMO QUINTO. - En fecha 26-veintiseis de noviembre del 2018-dos mil dieciocho, visto el estado que guarda el Expediente de Responsabilidad **CHJ/049-17/VT**, mediante la queja presentada por el C. [REDACTED], ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del servidor público [REDACTED] elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo anterior se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **DECLARAR CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 16 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio [REDACTED]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/049-17/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; mediante la queja presentada por el C. [REDACTED] **DELGADO**, ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del servidor público [REDACTED] elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por presuntos actos de no cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como presuntamente no abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones; disposiciones contempladas en las fracciones I y XXIX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de



Nuevo León, y que ahora lo es para resolver si se decreta la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad Administrativa dentro del presente Procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y comprobar si son ciertos o falsos, los hechos que se le atribuyen a los servidores públicos, sujeto al presente procedimiento, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del mismo, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; artículo 226 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículos 2, 9, 14, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. - Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al C. [REDACTED] toda vez que se cuenta con los oficio RH-SSPVM/315/2018, signado por el Jefe de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informó que el C. [REDACTED] es un elemento activo, tiene puesto de policía con un sueldo de \$ [REDACTED] mensual, por lo cual es sujeto del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 2 y 9 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

TERCERO.- Que en la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 9 fracción I y III, 12 fracción IV, 15 fracción II y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, ahora bien las infracciones a la que se entra en estudio en el presente caso son los siguientes: fracciones I y XXIX del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León:

"Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;

XXIX. Abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones.

CUARTO. - La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 229 y 233 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 229 fracción VI de la de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, donde menciona que cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable y a su jefe inmediato.

SEXTO. - Que al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue al servidor público de nombre C. [REDACTED], como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se desprende lo siguiente.

SEPTIMO. - Se tiene en relación a lo que manifestó la parte que [REDACTED] en su comparecencia en fecha 21-veintiuno de abril del 2017 dos mil diecisiete ante esta Comisión de Honor y Justicia, que en lo medular se duele que el día 18-dieciocho de abril del 2017-dos mil diecisiete se encontraba circulando por la avenida Colon frente a la central de autobuses abordó de su vehículo, siendo un taxi con placas de circulación [REDACTED], cuando fue detenido por el oficial de tránsito [REDACTED]



█, quien le comentó que le pondría una infracción por levantar pasaje en doble fila, motivo por el cual dicho oficial de tránsito procedió a realizar boleta de infracción, y fue al momento que dicho oficial le entregó la boleta de infracción que el C. █ se percató que le entregó la boleta de infracción con número de folio █, la cual se aplicó por el concepto de no traer cinturón de seguridad, siendo que el concepto inicial de multa y por el cual se le detuvo, fue por el motivo de levantar pasaje en doble fila, así mismo agregó que la boleta de infracción con número de folio █ le fue entregada firmada, en el apartado de firma del conductor, situación que en ningún momento realizó, aunado a esto señaló que al acudir a Tesorería de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se le hizo entrega de la boleta de infracción original con folio número █ en la cual aparece un concepto más, siendo el de insultos al oficial, concepto el cual señaló en su queja presentada ante esta Comisión de Honor y Justicia que no cometió y por el cual se le ocasionó mayor afectación a su economía, debido a que se percató que dicho concepto de multa por insultos al oficial no aparece marcado en la copia de la boleta de infracción con número de folio █ que se le entregó por parte del servidor público C. █ el día 21-veintiuno de abril del 2017-dos mil diecisiete. En ese sentido se tiene que la copia de la boleta de infracción con número de folio █ que presentó el C. █, ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 21-veintiuno de abril del 2017-dos mil diecisiete, se desprende que dicha copia de la boleta de infracción infracción que se le entregó por parte del servidor público █ solo se alcanza a apreciar en el apartado de observaciones una leyenda, la cual dice "se retiró licencia oficio █", mientras que en la boleta de infracción original, la cual es proporcionada por el área de cajas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se aprecia claramente que dicha boleta de infracción con número de folio █ en el apartado de observaciones en el segundo renglón, tiene asignado un concepto más, siendo el de insultos al oficial, así mismo se tiene que en el apartado número 6-seis de la copia de la boleta de infracción con número de folio █ que describe los artículos que prevé la infracción cometida, se desprende que en la copia de la boleta de infracción que se le entregó al C. █ únicamente está marcado en el apartado número 6-seis el artículo 49, mientras que en la boleta de infracción original número de folio █, la cual fue entregada al C. █ en el área de cajas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, aparece con un precepto más, siendo el artículo 170 fracción IX del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, aunado a esto se tiene que en la copia de la boleta de infracción con número de folio █ en el apartado de observaciones, en el primer renglón se aprecia la leyenda de: "se retiró licencia oficio █", sin registrar alguna anotación, mientras que en la boleta de infracción original con número de folio █ aparece una descripción más, en el apartado número 9 de observaciones, en el segundo renglón el cual dice "me insultó y amenazó con talonarme cuando se retiró ART: 170 FRAC IX" por este motivo surge la necesidad de comparar tanto la boleta de infracción original con número de folio █, con la copia de la misma que se proporcionó por el C. █, de la cual al realizar un análisis, se desprende que efectivamente la copia de boleta de infracción con número de folio █ únicamente aparece el concepto por no utilizar el cinturón de seguridad, mientras que en la boleta de infracción original con número de folio █ aparece con un concepto más, siendo el de insultos al oficial, y una anotación en el apartado número 6-seis, por lo cual se tiene que el servidor público █ actuó de manera dolosa al realizar la boleta de infracción con número de folio █ ya que se desprenden alteraciones en la boleta de infracción original, las cuales consisten en agregar el concepto de insultos al oficial, así como la fundamentación que agregó en el apartado número 6-seis.

En ese sentido se tiene que el servidor público █, al momento de acudir a su audiencia de ley en fecha 12-doce de octubre del 2018-dos mil dieciocho, en relación a lo antes expuesto manifestó: "si recuerdo el día del evento al ciudadano se le detuvo por no traer puesto el cinturón de seguridad de su vehículo, se le hizo la seña para que se detuviera, y al orillarse fue cuando me acerqué a donde se encontraba y le comenté que se le iba aplicar una infracción por no traer puesto el cinturón de seguridad, por lo cual el C. █ se molestó y al terminar de llenar la boleta de infracción █ cumplí con entregarle dicha boleta de infracción al ciudadano, quien al ver el concepto de infracción que se le había aplicado se dirigió hacia mi diciendo "no sabes cómo andar robando a la gente", "pinches ratas" y "te voy a talonar cabrón", por lo cual



procedí a registrar un concepto más, siendo el de insultos al oficial, el cual solo registré en la boleta de infracción original con número de folio [REDACTED] debido a que la copia de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] ya se le había entregado al C. [REDACTED] por lo cual dicha anotación, en la cual se describe el concepto de insultos al oficial, así como la descripción de los artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, que se puede observar en el apartado de observaciones, solo quedaron registradas en la boleta de infracción original con número de folio [REDACTED] la cual entregué en el área de infracciones, y fue el motivo por el cual dichos artículos y concepto de infracción por insultos al oficial no aparece en la copia de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] que se le entregó al ciudadano"

por lo antes manifestado, así como los elementos de prueba proporcionados por el C. [REDACTED] siendo la copia de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED], se tiene que la boleta de infracción original con número de folio [REDACTED] si fue alterada por el servidor público [REDACTED] como se mencionó anteriormente, debido a que la copia de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] que presentó el C. [REDACTED] en la queja presentada ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 21-veintiuno de abril del 2017, tiene marcado solamente en el apartado de observaciones una leyenda, la cual dice "se retiró licencia oficio [REDACTED]", mientras que en la boleta de infracción original, la cual es proporcionada por el área de cajas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se aprecia claramente que dicha boleta de infracción con número de folio [REDACTED] en el apartado de observaciones en el segundo renglón, tiene asignado un concepto más, siendo el de insultos al oficial, así mismo se tiene que en el apartado número 6-seis de la copia de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] que describe los artículos que prevé la infracción cometida, se desprende que en la copia de la boleta de infracción que se le entregó al C. [REDACTED] únicamente está marcado en el apartado número 6-seis el artículo 49, mientras que en la boleta de infracción original con número de folio [REDACTED], aparece con un precepto más, siendo el artículo 170 fracción IX del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, por ello esta autoridad determina que si se aplicó una alteración a la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] por parte del servidor público [REDACTED] por lo cual se demuestra que el servidor público no cumplió con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones contenidas en su reglamento lo cual está relacionado con sus atribuciones, así mismo queda demostrado al apreciar la copia de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] así como la boleta de infracción original que el servidor público [REDACTED] no se abstuvo de rendir informes falsos a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones, ya que al observar y comparar la boleta de infracción original con número de folio [REDACTED] con la copia de esta misma, se aprecia que dicha copia de boleta de infracción no presenta el último concepto, siendo el de insultos al oficial como lo tiene marcado la boleta de infracción original, la cual se entregó en el área de cajas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por lo anterior esta Autoridad determina que el servidor público [REDACTED] agregó en la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] el concepto de insultos al oficial sin motivo alguno y por tanto se desprende que el servidor público [REDACTED] alteró la boleta de infracción con folio número [REDACTED]

Una vez analizado lo anterior, se tiene que el servidor público [REDACTED] quebrantó la fracción I y XXIX del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al no conocer las atribuciones que le faculta el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, aunado al hecho de las atribuciones y obligaciones que consagra la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Cabe mencionar que obra dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa número CHJ/049-17/VT prueba documental consistente en copia boleta de infracción con número de folio [REDACTED] copia de boleta de infracción original con número de folio [REDACTED] estado de cuenta del vehículo con placas de circulación [REDACTED] signado mediante oficio número [REDACTED] por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el



artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, los numerales 49 y 369 en cita y que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

OCTAVO. - Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

"Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."

En cuanto a la **fracción I** no se encontró que hubo una afectación a la ciudadanía en general, en cuanto a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público, consistió en alterar la boleta de infracción original con número de folio [REDACTED] en la cual registró un concepto adicional, siendo el de insultos al oficial, sin motivo fundado y motivado. Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el C. público [REDACTED], se encuentra activo dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, además se tiene que el servidor público C. [REDACTED] no cuenta con antecedentes laborales. En cuanto a lo que refiere la **fracción IV** respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina y comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial, en cuanto a la **fracción V** respecto las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el C. [REDACTED] aplicó en la boleta de infracción original con folio número [REDACTED] un concepto adicional de infracción, siendo el de insultos al oficial, así como la fundamentación del apartado número 6-seis mientras que en la copia de la boleta de infracción con folio número [REDACTED] la cual le fue entregada por parte esta este servidor público al C. [REDACTED] en fecha 18-dieciocho de abril del 2018-dos mil dieciocho, en la cual no aparece dicho concepto, así como el fundamento del apartado número 6-seis. En cuanto a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED] ingresó a la Corporación el día 03-tres de septiembre del 2013. Respecto a la **fracción VII** no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la **fracción VIII**, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño para el municipio.

NOVENO. - Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto



por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

Artículo 87.- *Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- *"Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."*

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León** con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- *"El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."*

se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que la servidora pública tiene conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeñaba, es decir realizó su conducta con pleno conocimiento, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los numerales **219, 220 fracción V y 223 sexto párrafo** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen:

Artículo 219.- *Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.*

La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 220.- *Las sanciones son:*

V. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses.

Artículo 223.- *Con independencia de la responsabilidad penal a que hubiere a lugar, serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV XXXIV del Artículo 158, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se aplicará la amonestación o incluso, el cambio de*



CIUDAD DE
MONTERREY
 CONCEJO MUNICIPAL

adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, ó XXXI del Artículo 158, y la del Artículo 159.

En ese sentido como ya quedó demostrado con los elementos de prueba antes descrito se tiene que el Servidor Público [REDACTED] aplicó una boleta de infracción con número de folio [REDACTED] por concepto de no utilizar el cinturón de seguridad, la cual se tiene que al momento de hacer la entrega de la boleta de infracción original con folio número [REDACTED] al C. [REDACTED] en el área de cajas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se agregó un concepto adicional, siendo el de insultos al oficial por el servidor público [REDACTED] actuando de manera dolosa y afectando económicamente al C. [REDACTED] en ese sentido se tiene que violentó disposiciones contempladas en **la fracción I y XXIX del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que es de imponerse como sanción al servidor público [REDACTED] **una sanción consistente en: Suspensión Temporal sin goce de sueldo al cargo que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey por un lapso de 10-diez días.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Servidor Público el C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al haber incumplido con las exigencias administrativas contenidas en el **artículo 155 fracciones I y XXIX** de la Ley Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Se determina imponer al servidor público [REDACTED] que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas, una sanción consistente en: **Suspensión Temporal sin goce de sueldo al cargo que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey por un lapso de 10-diez días** ya que fuera encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEPTIMO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25** fracción **I** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Publica, y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en los numerales **219 y 220 fracción V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de éstos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Remítase a la Secretaria de Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 9 fracción IV del reglamento de la Comisión de Honor y justicia de los cuerpos de Seguridad Publica, y Vialidad de Monterrey, y artículo 228, de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de



CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. [REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, SECRETARIO SUPLENTE DE SECRETARIO LIC. [REDACTED], REGIDOR [REDACTED] VOCAL REGIDORA [REDACTED] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. -CONSTE.

LIC. [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DE SECRETARIO.

C. REG. [REDACTED]

VOCAL.

C. REG. [REDACTED]

VOCAL.